



REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL REPRESENTANTE DEL PERSONAL ACADÉMICO ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento establece los principios y normas aplicables al proceso de elección del Representante del Personal Académico ante el Consejo Universitario de la Universidad de Falcón (UDEFA), para el ejercicio democrático de éste derecho, el cual está fundamentado en las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, La Ley de Universidades y el Reglamento General de la Universidad de Falcón.

ARTÍCULO 2: El Representante del Personal Académico ante el Consejo Universitario deberá actuar en todo momento de conformidad con los principios de la ética profesional y la búsqueda de la excelencia académica, así como todos los principios rectores y valores institucionales de la Universidad de Falcón

ARTÍCULO 3: La elección del Representante del Personal Académico ante el Consejo Universitario de la UDEFA se realizará de forma uninominal, directa y secreta por el personal académico activo que haya prestado sus servicios a la Universidad de Falcón por lo menos durante un (01) período lectivo, sin distinción de carga horaria, categoría o dedicación; y resultará elegido quien obtenga la mayoría de los votos emitidos.

ARTÍCULO 4: El proceso de elecciones del Representante del Personal Académico ante el Consejo Universitario se realizará cada dos (02) años y estará estrictamente apegado a los principios de objetividad, universalidad, imparcialidad, transparencia y publicidad de conformidad con lo establecido en el artículo primero del presente reglamento.

ARTÍCULO 5: El Representante Académico ante el Consejo Universitario deberá reunir los siguientes requisitos para el momento de su elección:

1. Ser miembro ordinario y activo del Personal Académico de la Universidad en la categoría de Agregado, Asociado o Titular.
2. Haber prestado sus servicios académicos a la UDEFA por un tiempo superior a tres (03) años.
3. Haber mantenido una reconocida conducta moral, cívica, profesional y personal acorde con los valores universitarios en un espíritu de sana convivencia y respeto por las ideas y haber mantenido una conducta ética, responsable y no conflictiva con los diversos miembros que integran la comunidad universitaria.
4. No haber sido objeto de amonestaciones y sanciones académicas en el ejercicio de su labor docente o profesional.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 6: El Órgano Electoral, a los efectos del presente reglamento, es la Comisión Electoral, a quien corresponde la planificación, organización, conducción,

vigilancia y control del proceso de elección y la responsabilidad de velar por su regularidad.

ARTÍCULO 7: La Comisión Electoral se regirá por los principios de autonomía funcional, imparcialidad, participación, transparencia y celeridad del acto de votación y escrutinio.

ARTÍCULO 8: La Comisión Electoral estará integrada por: Un (01) Presidente, un (01) Secretario y dos (02) testigos. Los cargos de Presidente y Secretario serán ejercidos por representantes del personal Académico-Administrativo de la UDEFA en cualquiera de sus sedes y los cargos de testigos serán ejercidos a su vez, por dos representantes del personal docente.

Parágrafo Único: Los miembros de la Comisión Electoral no podrán ser candidatos en las elecciones que deben organizar.

ARTÍCULO 9: La Comisión Electoral será designada por el Consejo Universitario con treinta (30) días de anticipación a la fecha de la elección y durará en sus funciones hasta treinta (30) días después de la proclamación del Representante del Personal Académico elegido. La designación de los miembros de la Comisión Electoral es de obligatoria aceptación, salvo casos plenamente justificados a juicio del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 10: La Comisión Electoral requerirá de la presencia de todos sus miembros para su instalación y funcionamiento, y sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 11: La Comisión Electoral se instalará dentro de los tres días siguientes a la designación de sus miembros. Al instalarse la Comisión Electoral, ésta elegirá entre sus miembros al Presidente, al Secretario y a los Testigos.

ARTÍCULO 12: Son atribuciones de la Comisión Electoral:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias relativas al proceso electoral de su competencia.
2. Solicitar la autorización al Consejo Universitario para convocar las elecciones.
3. Presentar las Actas de instalación y constitución de sus Miembros por ante el Consejo Universitario para su aprobación.
4. Elaborar Proyecto Electoral que incluya la normativa del proceso electoral, el cronograma de actividades donde se indiquen los actos electorales que habrán de cumplirse desde su constitución hasta la finalización de sus funciones.
5. Solicitar a la Dirección de Administración un listado actualizado de la nómina docente en donde se indique el tiempo que llevan prestando sus servicios académicos a la UDEFA.
6. Convocar a elecciones, establecer y publicar el cronograma electoral y fijar los locales destinados para las votaciones.
7. Recibir, revisar y admitir las postulaciones de los candidatos y establecer si cumplen con las condiciones de elegibilidad exigidas en el presente reglamento.
8. Extender las credenciales a los testigos electorales, si los hubiere, con expresa indicación de la mesa y de la elección correspondiente.
9. Elaborar en cada proceso electoral las instrucciones correspondientes para las mesas electorales.
10. Elaborar y distribuir el material electoral necesario para el proceso de elecciones.
11. Supervisar y calificar la propaganda electoral, y si fuere necesario ordenar el retiro de la que sea inapropiada.

12. Totalizar los votos, proclamar el candidato electo y comunicar los resultados al Consejo Universitario.
13. Entregar la credencial al candidato electo y proclamado.
14. Conocer y decidir los recursos y reclamos que sean interpuestos contra sus propios actos.
15. Elevar ante el Consejo Universitario las irregularidades observadas, y transmitir aquellas que hayan sido denunciadas.
16. Organizar y conservar su archivo, libros, actas y demás recaudos, especialmente en lo que respecta al expediente contentivo de todas las actuaciones relativas al proceso electoral.
17. Cualquier otra atribución contenida en este Reglamento y en las leyes que rigen la materia.

ARTÍCULO 13: Son atribuciones del Presidente de la Comisión Electoral:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento de la Universidad, de este reglamento y aquéllas emanadas de la Comisión Electoral y del Consejo Universitario.
2. Presidir las sesiones de la Comisión Electoral y ejecutar sus acuerdos y resoluciones.
3. Dirigir, coordinar y vigilar, conjuntamente con los otros miembros de la Comisión Electoral, el normal desarrollo del proceso electoral y demás actos relacionados con éste.
4. Representar a la Comisión y servirle de órgano de comunicación con las autoridades universitarias.
5. Convocar a las reuniones ordinarias de la Comisión Electoral, y a las extraordinarias cuando así se requiera.
6. Firmar toda la correspondencia, certificaciones, credenciales y demás documentos emanados de la Comisión Electoral.
7. Las que le encomiende la Comisión Electoral y las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 14: Son atribuciones del Secretario de la Comisión Electoral:

1. Firmar junto con el Presidente todos los acuerdos, actas y resoluciones de la Comisión Electoral.
2. Levantar la minuta y redactar las actas de las sesiones y correspondencias, así como el expediente contentivo de las actuaciones relativas al proceso electoral.
3. Dar constancia de la inscripción de candidatos en el proceso electoral, y de la documentación acompañada.
4. Cumplir otras tareas que le sean asignadas por la Comisión Electoral o por el Presidente.
5. Las demás que le atribuya el presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 15: Los candidatos a Representante del Personal Académico ante el Consejo Universitario, inscribirán de forma uninominal su candidatura por ante la Comisión Electoral, en la oportunidad que se fije a tal efecto, de conformidad con el

cronograma de elecciones, estableciéndose por parte de la Comisión Electoral un lapso no menor de cinco (5) días hábiles para recibir estas inscripciones.

ARTÍCULO 16: La inscripción se hará por escrito y en duplicado y cada candidato deberá ser postulado por un número equivalente al 20% del personal académico activo de la UDEFA. En dicha inscripción se indicará el nombre y el apellido, la cédula de identidad y la firma del candidato.

ARTÍCULO 17: En la oportunidad de la inscripción de la candidatura, los candidatos deberán consignar, ante la Comisión Electoral los siguientes recaudos:

1. Planilla de Inscripción de la candidatura suscrita por el candidato.
2. Fotocopia de la cédula de identidad del postulado y del Carnet de docente de la UDEFA.
3. Firmas de postulación del personal académico de la UDEFA de conformidad con el artículo 16 de éste reglamento.

ARTÍCULO 18: La Comisión Electoral decidirá sobre la admisión de las candidaturas inscritas dentro del lapso establecido en el calendario de elección.

Parágrafo Único De la decisión de la Comisión Electoral, negando la admisión de una inscripción, se podrá interponer el recurso de reconsideración correspondiente, ante la misma Comisión.

ARTÍCULO 19: En el caso de que vencido el lapso para las inscripciones no se hubieren presentado candidatos para la representación a ser elegidas, la Comisión Electoral dará un nuevo plazo de cinco (5) días hábiles para la inscripción de nuevos candidatos, el cual se iniciará el sexto día hábil siguiente al período de inscripción anterior. El acto de votación se realizará aún en caso de que haya al menos un candidato inscrito, de todo lo anterior la Comisión Electoral informará a las autoridades universitarias.

ARTÍCULO 20: Finalizado el proceso de inscripción, la Comisión Electoral emitirá un boletín en el cual se dará a conocer en debido orden alfabético, la lista de candidatos inscritos.

CAPÍTULO IV DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

ARTÍCULO 21: La propaganda electoral que realizaren los candidatos inscritos durante el lapso fijado en el respectivo cronograma de elecciones, deberá enmarcarse dentro de los principios éticos de la Universidad de Falcón y demás normativas propias del Profesor Universitario.

ARTÍCULO 22: La propaganda electoral comenzará en el lapso de siete (7) días hábiles anteriores al acto de votación y concluirá veinticuatro (24) horas antes del mismo.

Parágrafo Primero: La Comisión Electoral velará y garantizará el retiro de la propaganda electoral con veinticuatro (24) horas de antelación al acto de votación.

ARTÍCULO 23: En la propaganda electoral no se permitirá el uso de símbolos patrios ni los retratos o imágenes de los próceres de nuestra Independencia. Tampoco se permitirán las publicaciones anónimas ni las que atenten contra la dignidad humana u ofendan la moral pública, ni las que tengan por objeto la difamación o injurias, expresiones obscenas, ofensivas o denigrantes contra los candidatos o contra la majestad institucional.

Parágrafo Primero: Se prohíbe realizar como propaganda cualquier actividad que perturbe el normal desarrollo de las actividades de la Universidad.

Parágrafo Segundo: Los afiches y demás materiales de propaganda electoral sólo podrán fijarse en los espacios que no dañen las instalaciones de la Universidad.

CAPÍTULO V
DEL PROCESO DE ELECCIÓN
Sección Primera
De las Mesas Electorales

ARTÍCULO 24: La Comisión Electoral con siete (7) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la elección, constituirán las mesas electorales que se requieran y designará sus miembros. Dichas mesas estarán integradas por tres (3) miembros del personal académico, entre quienes se designará un (1) presidente, un (1) secretario y un (1) testigo.

ARTÍCULO 25: La designación como miembro de la mesa electoral es de obligatoria aceptación y es incompatible con la condición de candidato.

ARTÍCULO 26: En cada mesa electoral podrá estar presente un testigo por cada candidato inscrito. La Comisión Electoral establecerá la forma en que los testigos deben acreditar su representación de manera que ésta resulte inequívoca. Dicha credencial puede ser requerida en cualquier momento por los integrantes de la mesa. Los testigos presenciarán el proceso de votación y escrutinio y podrán solicitar que consten en las respectivas actas las observaciones que juzgaren pertinentes.

ARTÍCULO 27: Son atribuciones de las mesas electorales:

1. Solicitar de la Comisión respectiva el material necesario para las elecciones, cuando éste no le hubiera sido entregado oportunamente.
2. Tomar todas las medidas necesarias para garantizar el secreto del voto y velar especialmente porque el sitio sea adecuado.
3. Realizar el escrutinio y levantar las actas de votación y de escrutinios según lo dispuesto en éste Reglamento.
4. Informar a la Comisión respectiva la marcha del proceso electoral y, particularmente, de las irregularidades que se hubieren observado o que se denunciaren.
5. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión respectiva.
6. Las demás que le señale este Reglamento.

ARTÍCULO 28: Las mesas electorales se instalarán el día de la elección, en los sitios destinados para tal fin a la hora fijada por la Comisión electoral.

Parágrafo Primero: La Comisión Electoral deberá publicar los lugares donde funcionarán las mesas electorales, con tres (3) días continuos de anticipación, por lo menos, a la fecha de la votación.

Parágrafo Segundo: Las mesas electorales se instalarán y funcionarán con la totalidad de sus miembros. En caso de faltar alguno, la Comisión Electoral procederá de inmediato a designar al suplente que habrá de sustituirlo.

Sección Segunda
De la Convocatoria

ARTÍCULO 29: La Comisión Electoral convocará a la elección dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mandato correspondiente. La convocatoria a la elección será publicada en las carteleras internas de la Universidad de Falcón.

Sección Tercera Del Acto de Votación

ARTÍCULO 30: La votación se efectuará en la fecha, lugar y horario fijados por la Comisión Electoral, mediante convocatoria publicada en las carteleras internas de cada una de las sedes de la UDEFA, de conformidad con el cronograma de elección.

Parágrafo Único: Si al final de la hora de cierre del proceso aún permanecen profesores en el recinto de votación sin haber ejercido el derecho a voto, la Comisión Electoral prorrogará el acto de votación por el tiempo que fuere necesario para que los profesores presentes puedan votar, y una vez verificado este hecho, se cerrará el acto de votación, el cual no podrá reiniciarse.

ARTÍCULO 31: El voto es secreto y el procedimiento para el acto de votación se realizará de la siguiente manera:

1. El elector se presentará individualmente ante los Miembros de la mesa electoral respectiva y se identificará con la Cédula de Identidad o Carnet de la Universidad de Falcón;
2. Los miembros de la mesa electoral le harán entrega al elector de la boleta electoral, de formato único, elaborada por la Comisión Electoral con los nombres de los candidatos a elegir.
3. Con la finalidad de garantizar el secreto al voto, el elector con la boleta se retirará a un sitio previamente determinado, dentro del recinto de votación, y en dicho lugar procederá a escoger el candidato de su preferencia y así lo marcará en la boleta respectiva.
4. Realizado el acto anterior, el elector regresará a depositar la boleta electoral en la urna respectiva donde la consignará;
5. Depositada la boleta, el elector firmará el registro electoral, como constancia de haber votado; y,
6. Un Miembro de la mesa electoral colocará al lado de la firma la palabra VOTÓ.

ARTÍCULO 32: Una vez concluido el acto de votación, el secretario de la mesa electoral levantará el acta del proceso por triplicado en donde se dejará constancia de:

1. La presencia de los miembros necesarios para la apertura del acto de votación.
2. La hora en que comenzó la votación.
3. Revisión de la urna antes de la votación por los presentes, y que la misma fue encontrada totalmente vacía.
4. Cualquier incidencia surgida durante el proceso de votación; así como las observaciones que juzgaren pertinentes formular los integrantes de la mesa.
5. Hora en que terminó la votación y el número de votantes.

Parágrafo Único. El original y las copias del acta de votación serán firmadas por los integrantes de las mesas y llevados, a la Comisión Electoral.

Sección Cuarta De los Escrutinios

ARTÍCULO 33: Cerrado el acto de votación, los miembros de las mesas conjuntamente con la Comisión Electoral procederán, en acto público, a la apertura de las urnas, previa verificación de que no haya sido roto el precinto de seguridad, e inmediatamente se procederá al acto de escrutinio de votos, en presencia de los interesados.

ARTÍCULO 34: Del acto de Escrutinio se levantará un Acta por triplicado, dejando constancia de:

1. La apertura de la urna en presencia de los integrantes de la mesa y la Comisión electoral.
2. El conteo de votos depositados dentro de la urna y su comparación con el número de votantes.
3. El número de votos emitidos para cada uno de los candidatos.
4. El número de votos en blanco y de votos nulos depositados en la urna.
5. Cualquier irregularidad sucedida durante el escrutinio, así como las observaciones que juzgaren pertinentes formular los integrantes de la mesa.
6. La firma de los miembros de mesa presentes al momento de proceder al escrutinio así como la de los miembros de la Comisión electoral y dos (2) testigos que hayan presenciado el acto.

ARTÍCULO 35: Una vez concluido el acto de escrutinio, La Comisión Electoral, levantará el Acta de Totalización de votos, y en ese mismo acto proclamará como Representante del personal académico ante el Consejo Universitario al candidato que haya obtenido la mayoría de los votos emitidos, de conformidad con el presente Reglamento.

Parágrafo Único: En caso de empate entre dos (2) o más candidatos, se procederá a un nuevo proceso para el cargo de Representante del Personal Académico ante el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 36: Proclamado el ganador, la Comisión Electoral enviará al Consejo Universitario copia de las actas de votación, escrutinio y totalización y publicará un boletín informando de los resultados de la elección.

ARTÍCULO 37: La Comisión Electoral custodiará el material electoral, hasta tanto se cumplan los lapsos de impugnación, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO VI DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 38: El proceso electoral se considerará válido una vez cumplidas todas las formalidades y requisitos establecidos en el presente reglamento y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 39: En caso de presentarse cualquier irregularidad durante la ejecución del proceso electoral que pudiere comprometer su validez, los interesados podrán impugnarlo ante la Comisión Electoral, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del acto de votación. La Comisión Electoral estudiará el caso y, de ser procedente la impugnación, decretará la nulidad total o parcial de la elección y dispondrá la realización de un nuevo proceso electoral, total o parcial, en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de la decisión tomada por parte de la Comisión Electoral.

Parágrafo Único: La Comisión Electoral podrá, de oficio, revisar las irregularidades que se pudieron presentar en el proceso electoral, y proceder de conformidad con el presente artículo.

ARTÍCULO 40: Se consideran causales de nulidad, parcial o total del proceso electoral, las siguientes:

1. Cuando el candidato elegido, no reuniese las condiciones de elegibilidad exigidas en el presente Reglamento.
2. Cuando se haya permitido el voto a personas que no sean personal docente de la UDEFA; y,
3. Cualesquiera otras circunstancias de carácter grave y debidamente comprobadas que, a juicio de la Comisión Electoral, afectaren el resultado del proceso realizado.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 41: El profesor elegido como representante profesoral ante el Consejo Universitario cesará en el ejercicio de su representación si dejare de pertenecer al Personal Docente de la Universidad de Falcón.

ARTÍCULO 42: Lo no dispuesto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

Dado, sellado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Falcón, en la ciudad de Punto Fijo al primer (01) día del mes de junio del 2007.-

Reforma del Reglamento **ARTÍCULO 5**, entrará en vigencia el mismo día de su aprobación en Consejo Universitario.

Aprobado por el Consejo Universitario Sesión Extraordinaria a los 13 días del mes de mayo del 2019.